REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpaldolores@cendoj.ramajudicial.gov.co
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 2022-00015-00
Demandante : Leidy Rosana Ortíz Vergel
Demandado : Gentil Trujillo Godoy

Teniendo en cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de LEIDY ROSANA ORTÍZ VERGEL, contra GENTIL TRUJILLO GODOY, así:

1.- Por la suma de $4’500.000.oo, por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de junio de 2010 al 15 de diciembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería a la doctora Teresa Moreno León, con T.P. No. 92000 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA
Juez

Firmado Por:

Andrea Carolina Barroso Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Dolores - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43ce5f47a7a6fbfbe03fc9ee9b1e85db72578e1ba675df1d3dc22587456eafa**
Documento generado en 07/06/2022 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica